

**RAD:** 2023-00031-00  
**DEMANDANTE:** SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA  
**DEMANDADOS:** RUBEN DARIO SAENZ, FRANCISCA CERVANTES Y ANACLETO MEDINA.  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso citado en referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de medida cautelar. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 16 de febrero de 2023. SIRVASE A PROVEER.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00031-2023.-**

En atención al informe secretarial que antecede, Se decide lo pertinente respecto a las medidas cautelares solicitadas en la demanda EJECUTIVA promovida por SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA identificada con C.C. N° 1´143.442.636 a través de apoderado judicial contra los señores RUBEN DARIO SAENZ PINTO identificado con C.C. # 8´692.471, FRANCISCA CERVANTES identificada con C.C. N° 32´816.679 y ANACLETO MEDINA identificado con C.C. N° 91´735.538.

### **CONSIDERACIONES**

Visto y constato el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 10 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago, y no accediendo al decreto de la medida cautelar hasta tanto la parte actora allegara certificado de tradición y libertad, actualizado, en el que se acreditara a los demandados como propietarios del inmueble que se pretende embargar.

Ahora bien, el despacho observa en el plenario digital que el apoderado de la parte actora, allega escrito al correo institucional el día 15 de febrero del presente año, en el cual manifiesta que aporta certificado de tradición y libertad # 041-11607, avizorando en la anotación 16, del respectivo certificado los demandados FRANCISCA CERVANTES PUA y ANACLETO MEDINA MEZA son los propietarios del inmueble que se pretende grabar con la medida cautelar, por lo que este Operador Judicial procederá a decretar la medida solicitada, en este folio de matrícula.

Igualmente, el Despacho cae en observancia, que la parte actora aporó en la demanda certificado de tradición con el folio de matrícula inmobiliaria 041-118928, en el que se distingue como uno de los propietarios el señor RUBEN DARIO SAENZ PINTO, por lo que a este tenor se procederá a decretar la medida solicitada por la parte actora.

De otro lado el memorialista, manifiesta que solicito otras medidas al momento de presentar la demanda y que al momento de librarse el mandamiento de pago estas no fueron decretadas por el Despacho y que no estaban supeditadas al certificado de tradición y libertad.

En cuanto al punto anterior, es menester precisar que efectivamente se solicitaron otras medidas por la parte actora, como lo fueron:

- Ordenar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga la demandada FRANCISCA CERVANTES PUA como empleada de la Secretaria de Educación Del Magdalena.

**RAD:** 2023-00031-00  
**DEMANDANTE:** SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA  
**DEMANDADOS:** RUBEN DARIO SAENZ, FRANCISCA CERVANTES Y ANACLETO MEDINA.  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

- Ordenar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el demandado RUBEN DARIO SAENZ PINTO como empleado del SENA.

En el caso bajo estudio, manifiesta el despacho que efectivamente se omitió el decreto las medidas que no estaban sujetas, a prueba sumaria como lo era el certificado de tradición y libertad solicitado por el Despacho.

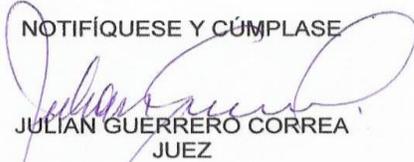
Ahora bien, en aras de darle continuidad al trámite y de subsanar dicha omisión este operador judicial procederá a decretarlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria número **041-11607**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada FRANCISCA CERVANTES PUA identificada con la cedula de ciudadanía N° 32'816.679, y ANACLETO MEDINA MEZA identificado con la cedula de ciudadanía N° 91'735.538, ofíciase en tal sentido con copia al interesado.
- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria número **041-118928**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de RUBEN DARIO SAENZ PINTO identificado con la cedula de ciudadanía N° 8'692.471, ofíciase en tal sentido con copia al interesado.
- Ordenar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga la demandada FRANCISCA CERVANTES PUA identificada con la cedula de ciudadanía N° 32'816.679, como empleada de la Secretaria de Educación Del Magdalena, ofíciase en tal sentido con copia al interesado.
- Ordenar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el demandado RUBEN DARIO SAENZ PINTO identificado con la cedula de ciudadanía N° 8'692.471, como empleado del SENA, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**